



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 005  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**

PRIM 12, Teléfono: 913973315

Fax: 913194731

NIG: 28079 27 2 2008 0003943

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000275 /2008**

**AUTO**

En Madrid, a 5 de Diciembre de dos mil doce.

Dada cuenta; el anterior informe del Ministerio Fiscal nº 3435, únase, y

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 13/09/2012 se dictó auto por el que se aceptaba la inhibición parcial acordada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y se declaraba la competencia de este Juzgado Central para el conocimiento de los hechos indiciariamente calificados como constitutivos de delito de cohecho, atribuidos a los ya imputados Jesús Merino Delgado, Francisco Correa Sanchez, Pablo Crespo Sabaris y Jose Luis Izquierdo López.

**SEGUNDO.-** Con fecha 20/09/2012 tuvo entrada en este órgano judicial escrito presentado por la representación procesal de Jesús Merino Delgado, por el que interpuso recurso de reforma y subsidiaria apelación contra el auto de 13/09/2012, solicitando el rechazo de la inhibición acordada respecto a los hechos indiciariamente calificados como constitutivos de delito de cohecho atribuido a Jesús Merino y otros. Conferido el oportuno traslado al Ministerio Fiscal, éste presenta su informe nº 3435, impugnando el recurso interpuesto, en base a las siguientes alegaciones:

"PRIMERO. El Auto recurrido aceptaba "la inhibición parcial acordada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, declarando la competencia de este Juzgado Central para el conocimiento de los hechos indiciariamente calificados como constitutivos de delito de cohecho atribuidos a los ya imputados JESÚS MERINO DELGADO, FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ. PABLO CRESPO SABARIS y JOSÉ LUIS IZQUIERDO LÓPEZ (..)".



Ya el Fiscal en su escrito de 3 de septiembre de 2012 informó sobre la competencia del presente juzgado para conocer del delito de cohecho que se atribuye a aquellos que estén imputados en las presentes diligencias, sin perjuicio de su ulterior y mejor calificación.

SEGUNDO. Los hechos objeto de esa inhibición y, en consecuencia, de la causa tramitada en el TSJ de Castilla y León (D.P. 1/2011) se referían al eventual pago en el 2002 y 2003 de una comisión vinculada a la adjudicación a la empresa Tecnología de la Construcción (TECONSA), del expediente de la "variante de Olleros de Alba" (León) al, en esa fecha, Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León y actual Procurador de las Cortes de Castilla y León, José Manuel Fernández Santiago.

De acuerdo con los indicios obrantes en la causa, en el pago y cobro de esa comisión habrían intervenido y obtenido asimismo unos ingresos por ello Francisco Correa Sánchez, Luis Bárcenas Gutiérrez, Jesús Merino Delgado y José Gerardo Galeote Quecedo. Por último, también habría participado en la gestión y ejecución de esos pagos Pablo Crespo Sabaris y José Luis Izquierdo López.

Tras la instrucción en el TSJ de Castilla y León, se acordó por Auto de 10 de abril de 2012 —parcialmente modificado por el Auto de 4 de junio de 2012— y confirmado por Auto de 16 de julio de 2012, el sobreseimiento y archivo de la causa.

El sobreseimiento se acuerda por considerar que los hechos no son constitutivos de delito de prevaricación determinando, en consecuencia, la prescripción del delito de cohecho imputado al aforado, José Manuel Fernández Santiago. Sin embargo, este último delito si se considera indiciariamente acreditado como resulta de los autos anteriormente citados.

Por ello, y atendida la posible atribución a distintos imputados en esta causa de delitos de cohecho continuados y conexos con el investigado en el TSJ de Castilla y León que alterarían la fecha de inicio del cómputo del plazo de prescripción —ex art. 132 CP—, el citado tribunal remitió las actuaciones nuevamente a este Juzgado Central.

TERCERO. El recurrente alega la falta de competencia del Juzgado Central de Instrucción nº 5 para conocer de los hechos que denomina "Caso Olleros de Alba", solicitando el rechazo de la inhibición y devolución de las actuaciones. Esta alegación no es nueva y ya ha sido objeto de pronunciamiento judicial. Ya se planteó por el recurrente en el recurso de reforma y subsidiario de apelación interpuesto contra el auto del Instructor del TSJ de Castilla y León de 10 de abril de 2012. En auto de 4 de junio de 2012 el Instructor, resolviendo la reforma ya señaló que "mantenía el acuerdo de remitir al Juzgado Central de Instrucción nº5 testimonio de las actuaciones llevadas a cabo por este Tribunal en relación con los hechos presuntamente constitutivos de delito de cohecho (...) a fin de que dicho Juzgado, con arreglo a su propia competencia, resuelva lo procedente una vez desaparecida la conexión por aforamiento que en su día, motivó la inhibición de tales hechos a favor de esta Sala" y en auto de 16 de julio de 2012, la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Castilla y León, además de desestimarle en su parte dispositiva, en su Fundamento Jurídico Tercero también ahondó en la cuestión planteada aclarando en el punto 3.7 que "la atracción de la competencia respecto a los no aforados se ha interpretado siempre con carácter restrictivo pues plantea el problema de la acomodación de la investigación judicial con el derecho al juez predeterminado por la ley pues si (...) el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León es el órgano jurisdiccional predeterminado para los aforados, **no lo es respecto a quienes no ostentan las condiciones especiales que la Constitución, Estatutos de Autonomía y Leyes Orgánicas establecen para atribuir competencia en materia penal a un concreto órgano jurisdiccional en defecto del llamado a conocer por regla general del delito (art. 272 LECrim.)**".



CUARTO.- El recurso por tanto, visto que se trata de una pretensión por dos veces planteada y desestimada no puede prosperar.

Por lo expuesto, el Fiscal interesa se tenga por presentado este escrito, y por impugnado en tiempo y forma el recurso de reforma interpuesto.”

### **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**UNICO.-** En el presente caso, vistos los motivos aducidos en el recurso de reforma interpuesto por la representación procesal de Jesús Merino Delgado contra el auto de fecha 13/09/2012; así como el informe del Ministerio Fiscal nº 3435, los cuales no se reproducen en aras de la brevedad, este Instructor, haciendo suyos los razonamientos del Ministerio Fiscal, considera que la resolución recurrida debe ser confirmada íntegramente, con desestimación del presente recurso, en mérito a los siguientes fundamentos:

1º.- Respecto al delito de cohecho que se atribuye a los imputados en las presentes diligencias, entre los que se encuentra Jesús Merino Delgado, este Instructor se considera competente para su conocimiento, sin perjuicio de su ulterior y mejor calificación.

2º.- Respecto al sobreseimiento acordado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con las alegaciones del Ministerio Fiscal, dicho Tribunal remitió las actuaciones a éste órgano judicial atendida la posible atribución a distintos imputados en esta causa de delitos de cohecho continuados y conexos con el investigado en aquél, que alterarían la fecha de inicio del cómputo del plazo de prescripción- ex art.132 CP-.

3º.- Respecto a la alegación del recurrente relativa a la falta de competencia de este Instructor para conocer de los hechos referidos a la “variante de Olleros de Alba”, concretamente los referidos al delito de cohecho, respecto a los cuales el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León se inhibió a favor de este órgano judicial, este Instructor considera, tal y como expuso mediante auto de 13/09/2012, en su razonamiento jurídico segundo, que es procedente aceptar la inhibición parcial decretada por el T.S.J. de Castilla y León, reiterándose la competencia de este Juzgado para el conocimiento de los hechos indiciariamente calificados como constitutivos de cohecho, atribuidos a los ya imputados Jesús Merino Delgado, Francisco Correa Sanchez, Pablo Crespo Safaris y Jose Luis Izquierdo López, conforme a lo previsto en el artículo 17.5º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio de su ulterior y mejor calificación jurídica.

Por todo lo expuesto,

### **DISPONGO**

DESESTIMAR el recurso de reforma interpuesto por la representación procesal de Jesús Merino Delgado contra el auto de fecha 13/09/2012 , que se confirma íntegramente.

Se tiene por interpuesto el recurso de apelación contra el auto recurrido. A tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 766.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dese traslado al recurrente por plazo de



cinco días para formular alegaciones y presentar, en su caso, los documentos justificativos de sus peticiones. Verificado, dese traslado al Ministerio Fiscal y demás partes personadas por plazo de cinco días para formular alegaciones, y remítanse los autos a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, para la resolución de la apelación.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.

Así lo acuerda, manda y firma D. PABLO RAFAEL RUZ GUTIERREZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de MADRID.- Doy fe.

**Diligencia.-** Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.